



**MT-1350-2-5261 del 21 de febrero de 2005**

Bogotá

Señor

**GERARDO CARREÑO DIAZ**

Calle 10 No.9 – 31

LEBRIJA – Santander.

ASUNTO: Radicado No. 92 de 3 de enero de 2005 – Transporte público.

El transporte público en Colombia es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica y se presta por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas y debidamente habilitadas.

Ahora bien, “el servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte”.

La Ley 336 de 1996 establece que el servicio público de transporte solo podrá efectuarse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Por lo tanto las personas jurídicas no habilitadas por la autoridad competente de transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor solo podrá realizar con sus propios vehículos transporte privado, esto es, únicamente podrá movilizar personas o cosas para satisfacer las necesidades propias de su actividad, pero no podrá prestar el servicio de transporte a personas naturales o jurídicas diferentes.

La Ley 769 de 2002 sanciona con treinta (30) SMMDLV e inmovilización del vehículo por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez por veinte días y por tercera vez cuarenta días, al conductor de un vehículo que, sin la debida autorización, lo destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.

Ahora bien el servicio público de transporte de carga solo se podrá contratar con empresas legalmente constituidas y debidamente habilitadas por el Ministerio y se presta con equipos registrados para dicho servicio bien sean propios o vinculados.

En el caso de las empresas dedicadas a la recolección de basuras por tratarse de una actividad propia de su objeto social los equipos pueden ser de servicio público o particular, pero el servicio debe ser contratado directamente con la empresa de Aseo.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica